

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se encuentra surtido el traslado de las excepciones. Pasa a Despacho en la fecha para proveer lo pertinente. Armenia, Quindío, mayo 17 de 2022.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto fija fecha
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Caficultores del Quindío Nit 890000334-4
Demandado:	Sebastián Ramírez Rodríguez CC 1.094.887.389
Radicado:	630014003007-2019-00648-00

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. se Se CITA A LAS PARTES a las partes, para que asistan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitas por las partes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda consistentes en:

Pagaré N° 428 del 30 de agosto de 2019.

Carta de instrucciones para llenar espacios en blanco, suscrita por el demandado.

Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad Cooperativa ejecutante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda consistentes en:

Sentencia en la que se designa al demandado como curador de bienes

Acta de conciliación en la que se terminó su curaduría

Con respecto a la documental solicitada, considera el Juzgado que en el interrogatorio de parte que absuelva el representante legal de la entidad demandante, se podrá interrogar con respecto a los valores de los aportes que efectuó el ejecutado y el destino de los mismos, por lo que no se decretará esta prueba por innecesaria.

Con respecto al testimonio de la funcionaria de la cooperativa demandante, considera el Juzgado que en el interrogatorio del representante legal de la entidad ejecutante se le podrá interrogar con relación a la reliquidación del crédito cobrado en este asunto y el cruce de cuentas alegado en la contestación de la demanda por lo que no se decretará esta prueba por innecesaria.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante.

DE OFICIO

Se decreta como prueba el documento visible en el documento 03 del cuaderno 1 del expediente digital, consistente en la liquidación efectuada hasta el 30 de noviembre de 2020, documento sobre el cual se interrogará al representante legal de la parte demandante.

Carta del 5 de noviembre de 2019, visible en el documento 03 del cuaderno 1 del expediente digital, suscrito por el señor MANUEL DE JESÚS CARDONA TRUJILLO, sobre el cual se interrogará al representante legal de la parte demandante.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se requiere al representante legal de la entidad demandante para que en la fecha de la audiencia presente la carpeta correspondiente al crédito que se cobra en este asunto y la carpeta correspondiente al demandado como afiliado de la cooperativa, con el fin de que exhiba los documentos que se le requerirán en el interrogatorio que realizará el Despacho.

Con tal fin se señala el día MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 085** DEL 18 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886c76416bf2d6d7e099bcb19beb1084381aa8b99ea2a81e1af477f77d8a5a7**

Documento generado en 16/05/2022 09:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>